RESOLUCIÓN No.

MAURICIO RODAS ESPINEL

Alcalde Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 254, de la Carta Fundamental señala que: “Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente (…)”;

Que, el artículo 66, literal 2, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, el artículo 5,del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (…)”;

Que, el literal g) del artículo 54 del COOTAD, establece que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo (…);

Que, el artículo 85, del COOTAD, de las Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito *Metropolitano dispone:* “Ejercerán las competencias quecorresponden a los gobiernos cantonales y todas las quepuedan ser asumidas de los gobiernos provinciales yregionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”;

Que, el artículo II. 86 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 257, determina: *“*El cobro a través de la respectiva tarifa por el uso y aprovechamiento de balnearios y piscinas municipales, se sujetará a la regulación que para el efecto expida el Alcalde Metropolitano”;

Que, mediante Resolución No. A 0018, de 6 de febrero de 2009, se ha establecido el tarifario por uso y aprovechamiento de balnearios y piscinas municipales;

Que, Mediante oficio No. AMZT-2018-0002765 de fecha 26 de noviembre de 2018, suscrito por la licenciada Sofía Castillo, Administradora Municipal Zona Tumbaco, se remite a esta Secretaría el pedido del ingeniero Iván Alvarado Molina, Gerente General de la EPMMOP, solicita autorización para el ingreso gratuito a las instalaciones del Balneario Cunuyacu, para realizar las Jornadas de Integración, Motivación y Fortalecimiento Institucional, para los 2700 trabajadores y empleados de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, el día viernes 14 de diciembre de 2018 desde las 07h00 hasta las 18h00, y que la utilización sea exclusiva de los trabajadores y empleados de la mencionada empresa.

Que, la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, con el afán de atender el pedido realizado del ingeniero Iván Alvarado Molina, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas,remite el oficio No. AMZT-2018-0002765 de fecha 26 de noviembre de 2018, en el cual solicita el ingreso gratuito al balneario Cunuyacu, a los 2700 trabajadores y empleados de la EPMMOP el día viernes 14 de diciembre de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren al artículo II. 86 de la Ordenanza Metropolitana Nro.- 257 de 19 de agosto de 2008;literales i) de los artículos 60 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 10 de Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el uso gratuito de las instalaciones del balneario de Cunuyacu, a los 2700 trabajadores y empleados de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, el día viernes 14 de diciembre del año 2018. El ingreso será supervisado por la Administración Zona de Tumbaco.

**Artículo 2.**- En todas las instalaciones del balneario y piscinas municipales de Cunuyacu, el personal a cargo de los mismos deberá establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad personal y el normal desenvolvimiento de las actividades durante la visita de los 2700 trabajadores y empleados de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el

Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**